



NI	—	32011	—	EXP Físico
RAD	—	200013107001201700451		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 14 — FEBRERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ BÁRCENAS				
Identificación	72.252.689				
Lugar de reclusión	CPAMS GIRÓN				
Delito(s)	Concierto para delinquir agravado – Homicidio simple – Homicidio en persona protegida.				
Procedimiento	Ley 600 de 2000.				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha	
				DD	MM AAAA
Juzgado	-	-	-	-	-
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-
Juez 01 EPMS que acumuló penas	Bucaramanga			08	03 2022
Tribunal Superior que acumuló penas	-			-	-
Ejecutoria de decisión final				22	04 2022
Fecha de los Hechos	NI 32011			04	03 2006
	NI 6462			15	05 2006
	NI 52010			25	02 2005
Sanciones impuestas				Monto	
Penas de Prisión				MM	DD HH
Penas de Prisión				299	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				240	- -
Pena privativa de otro derecho				-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión				2375 SMLMV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	
Perjuicios reconocidos				-	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-	
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto			
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH	
Redención de pena	22	04	2021	05	26	-	
Redención de pena	02	09	2022	05	03	-	
Redención de pena del NI 6462	29	05	2019	35	01	-	
Privación de la libertad previa	Inicio	15	05	2006	04	14	-
	Final	29	09	2006			
Privación de la libertad actual	Inicio	30	03	2007	190	15	-
	Final	14	02	2023			
Subtotal				240	29	-	

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

La redacción más favorable a los intereses del penado, es el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000, vigente al momento de la comisión de los hechos que dieron lugar a la sentencia que sirvió de base para la acumulación jurídica de penas, esto es, la proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla el 16 de julio de 2019.



Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos exigidos por el legislador.

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 179 meses 12 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 240 meses 29 días de prisión, de los 299 meses que contiene la pena acumulada.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del interno ha sido calificada en como ejemplar, algunos periodos de febrero a mayo de 2021 en el grado de mala y en la actualidad su promedio es buena, está clasificado en fase de alta seguridad.

Registra una sanción disciplinaria del 20 de enero de 2021 de pérdida de redención hasta 60 días.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno ni obra solicitud de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado realizó actividades de redención de pena de estudio y trabajo siendo su desempeño evaluado en promedio como sobresaliente.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento del penado, puesto que en el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, su conducta al inicio de su proceso fue en promedio ejemplar y pese a que en algunos meses del 2021 la conducta desmejoró, lo cierto es que en los últimos tiempos ha sido calificada como buena, realizó actividades de estudio y trabajo con calificaciones sobresalientes por las



cuales el despacho le reconoció redención de pena, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, por lo que a consideración del despacho, son éstas razones suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

Suscribir <u>diligencia de compromiso</u> del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual. Será igualmente remitida a la UIAF al email: ley1908@uiaf.gov.co
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
	Restricción por 10 años de realizar operaciones mensuales en efectivo en montos superiores a 10 smlmv; Obligación de manejar sus recursos en una cuenta bancaria única y no a través de otros productos financieros distintos; Informar datos financieros de cuenta bancaria en caso de poseerla; Actualizar dicha información anualmente en formulario previsto (https://www.uiaf.gov.co/) y remitirla al email: ley1908@uiaf.gov.co
<u>Caución</u> que garantizará las obligaciones.	\$500.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<u>Periodo de prueba que se impone.</u>	58 MESES 01 DÍA
<u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.



Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- 1. CONCEDER** al sentenciado **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ BARCENAS** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
- 2. ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**
- 3. DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 240 meses 29 días de prisión, de los 299 meses que contiene la pena acumulada.**
- 4. NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
- 5. PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web